

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	6/12/17	Versión:	2
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera				
Responsable del proceso	Mauricio Salazar Nieto				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024 , en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Modifica la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15				
Fecha de inicio	14/10/25				
Fecha de finalización	29/10/25				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/20250926_PD_+AMPLIACIÓN_VIGENCIA+DECRETO+1271+DE+2024.pdf/591b5c42-e23b-18f6-c5dc-3acca776e75c?t=1760491154286				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Correos electrónicos: daniel.tocaria@urf.gov.co; raul.plaza@urf.gov.co; diego.castaneda@urf.gov.co; e ivan.gama@urf.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	5				
Número de comentarios aceptados	2				
Número de comentarios no aceptados	3				
Número total de artículos del proyecto	2				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	1				

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/10/25	Fasecolda - Andreina Durán	Artículo 1	1. Plazo para la presentación del plan de ajuste: Consideramos que el nuevo plazo del 31 de julio de 2026 continúa siendo limitado, teniendo en cuenta que, para esa fecha, las entidades aseguradoras aún se encontrarán realizando pruebas de ajuste y consolidación de impactos contables y actuariales, así como participando en el proyecto de Supervisión Digital de la SFC, previsto para el primer semestre de 2026. Esto dificulta la elaboración de un plan de ajuste integral y debidamente sustentado. En consecuencia, solicitamos que se permita remitir el plan de ajuste en un término más amplio del previsto en el Proyecto de Decreto, a fin de permitir que se realicen evaluaciones con el mayor rigor técnico posible y tomar decisiones acertadas sobre el plan que se presente.	Acceptada	El comentario procede. Se realiza la modificación de la fecha para presentar el plan de ajuste a más tardar el 31 de agosto de 2026.
2	29/10/25	Fasecolda - Andreina Durán	Artículo 1	Aplicación anticipada: Una compañía nos plantea la siguiente solicitud: "Teniendo en cuenta que la adopción anticipada permitiría una alineación progresiva con los estándares internacionales de información financiera (IFRS), mejoraría la calidad del análisis financiero y fortalecería la gestión del riesgo técnico y financiero, se considera conveniente habilitar esta posibilidad para las entidades que se encuentren preparadas. Algunas compañías del sector han avanzado significativamente en la adecuación de procesos, sistemas actuariales y contables, y estructuras de datos, lo que les permitiría aplicar de forma integral el nuevo marco normativo antes de 2028, sin comprometer la calidad ni la oportunidad del reporte regulatorio. Restringir su implementación hasta la fecha obligatoria limitaría su capacidad de responder ágilmente a cambios en el entorno técnico y de mercado. En virtud de lo anterior, sugerimos adicionar un nuevo apartado en el artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, con el siguiente texto: Parágrafo. Las entidades podrán optar por la aplicación anticipada de la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, siempre que acrediten contar con la capacidad operativa necesaria para su adopción."	No aceptada	El comentario no procede. Una de las razones para motivar y considerar el acto administrativo con la finalidad de aplazar un año más la entrada en vigor era precisamente que la gran mayoría de compañías de seguros se encontraban en un estado atrasado de la implementación y convergencia a NIIF 17. Ahora bien, en el eventual caso de permitir una aplicación anticipada, la URF debería extender esta aplicación para todas las entidades del Grupo 1, entre las que se encuentran las entidades aseguradoras y otras entidades del sector financiero. Se debe aclarar en este punto que solamente las entidades del sector asegurador se acercaron a la URF a realizar la solicitud de ampliación de la vigencia y no se recibieron comentarios por parte de otras compañías que también hacen parte del Grupo 1 según el Decreto 2420 de 2015. Ahora bien, el permitir la aplicación anticipada, esto si bien puede permitir una alineación progresiva contable, también representará que las compañías registren diferencias temporarias en la contabilidad, situación que dificultaría la función de otras entidades, como la impositiva de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón desde la URF se considera que todas las compañías tengan las mismas reglas hasta la nueva entrada en vigor de la NIIF 17, contratos de seguro.
3	29/10/25	Andrés Belancourt	Art. 4. Numeral 3, Literal f)	Entendiendo que la magnitud de las posibles diferencias netas positivas y/o negativas de que trata el numeral 3 del artículo 4 del decreto 1271 depende en gran medida del nivel de tasas de interés, y que este puede cambiar significativamente entre julio de 2026 y enero de 2028, sugerimos que el plan de ajuste tenga plazo de ser presentado a más tardar el 31 de julio de 2027 o que al menos se pueda actualizar durante el período previo a la primera aplicación de NIIF 17 en enero de 2028.	Acceptada	El comentario procede. Se realiza la modificación de la fecha para presentar el plan de ajuste a más tardar el 31 de agosto de 2026. Se otorga un mes adicional al solicitado.

4	29/10/25	Andrés Belancourt	Artículo 4	<p>Teniendo en cuenta que la adopción anticipada permitiría una alineación progresiva con los estándares internacionales de información financiera (IFRS), mejoraría la calidad del análisis financiero y fortalecería la gestión del riesgo técnico y financiero, se considera conveniente habilitar esta posibilidad para las entidades que se encuentren preparadas. Algunas compañías del sector han avanzado significativamente en la adecuación de procesos, sistemas actuariales y contables, y estructuras de datos, lo que les permitiría aplicar de forma integral el nuevo marco normativo antes de 2028, sin comprometer la calidad ni la oportunidad del reporte regulatorio. Restringir su implementación hasta la fecha obligatoria limitaría su capacidad de responder ágilmente a cambios en el entorno técnico y de mercado.</p> <p>En virtud de lo anterior, sugerimos adicionar un nuevo apartado en el artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, con el siguiente texto: Parágrafo. Las entidades podrán optar por la aplicación anticipada de la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, siempre que acrediten contar con la capacidad operativa necesaria para su adopción.</p>	No aceptada	<p>El comentario no procede. Una de las razones para motivar y considerar el acto administrativo con la finalidad de aplazar un año más la entrada en vigor era precisamente que la gran mayoría de compañías de seguros se encontraban en un estado atrasado de la implementación y convergencia a NIIF 17. Ahora bien, en el eventual caso de permitir una aplicación anticipada, la URF debería extender esta aplicación para todas las entidades del Grupo 1, entre las que se encuentran las entidades aseguradoras y otras entidades del sector financiero. Se debe aclarar en este punto que solamente las entidades del sector asegurador se acercaron a la URF a realizar la solicitud de ampliación de la vigencia y no se recibieron comentarios por parte de otras compañías que también hacen parte del Grupo 1 según el Decreto 2420 de 2015.</p> <p>Ahora bien, el permitir la aplicación anticipada, esto si bien puede permitir una alineación progresiva contable, también representará que las compañías registren diferencias temporarias en la contabilidad, situación que dificultaría la función de otras entidades, como la impositiva de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Por esta razón desde la URF se considera que todas las compañías tengan las mismas reglas hasta la nueva entrada en vigor de la NIIF 17, contratos de seguro.</p>
5		Diana Maricela Gómez	Proyecto del impuesto de retención en la fuente del 1,5 " no más impuestos"	<p>No estoy de acuerdo con la retención del 1.5 % sobre pagos electrónicos. Esta medida afecta a los pequeños comerciantes y usuarios de billeteras digitales, desincentiva el uso de medios formales y puede terminar convirtiéndose en un impuesto permanente, como ocurrió con el 4x1000.</p> <p>No estoy de acuerdo con la retención del 1.5 % sobre pagos electrónicos. Esta medida afecta a los pequeños comerciantes y usuarios de billeteras digitales, desincentiva el uso de medios formales y puede terminar convirtiéndose en un impuesto permanente, como ocurrió con el 4x1000.</p> <p>Si se llega a aprobar será de las primeras personas en cerrar cuentas y utilizar solo efectivo.</p>	No aceptada	<p>El comentario no procede. Este es un comentario que no corresponde al proyecto de decreto que publicó la URF para comentarios del público.</p>

Daniel Tocaría, Raúl Plaza, Diego Castañeda, Iván David Gama - Asesores URF

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales
Coronilla #45-902, Bogotá D.C., Colombia
Línea gratuita y 477 81 8800 y 477 81 8801
Correo: contacto@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Ante